



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

ACUERDO 3/2018

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2018, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Molina de Segura mediante oficio

registrado el 5 de abril de 2018, sobre responsabilidad patrimonial instada por [REDACTED] y otros (expte. 72/2018).

Examinado el expediente de referencia, se ha observado lo siguiente:

Primero.- Sobre la conformación del expediente, hay que recordar lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de este Consejo Jurídico (Decreto 15/1998, de 2 de abril), titulado “de las consultas”, el cual requiere que éstas vayan acompañadas de “copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con índice inicial de los documentos que contiene”. El recibido en soporte CD no está foliado, carece de índice y los documentos que contiene están sin autenticación alguna y, en definitiva, ni puede afirmarse que se cumplan las prescripciones de la Administración electrónica instauradas a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

(LPACAP) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), ni tampoco las de la Administración tradicional de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC). En esta etapa de transición de un modo tradicional de gestión administrativa a otro electrónico y de incompleta instauración de las previsiones normativas sobre interoperabilidad, se producen problemas derivados de la convivencia de documentos de diferentes origen y formato, dando lugar a expedientes como el de la consulta que no pueden calificarse como copia electrónica del expediente y, por tanto, no tienen el carácter de auténtico conforme al artículo 27 LPACAP.

Ante esta situación, lo que se mantiene es la necesidad de que, tal como establecen tanto el artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de este Consejo Jurídico como el 70 LPACAP, de una u otra forma, el expediente sea completo, debidamente foliado, autenticado y con índice inicial de los documentos que contiene, lo que debe ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento consultante a la hora de formular consulta.

Segundo.- Además, se debe recordar que las consultas de los ayuntamientos deben ser formuladas a través de los Alcaldes (art. 14 de la Ley 2/1197, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, LCJ).



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2.4º, en relación con el 47.2 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

ACUERDA

Devolver el expediente al Ayuntamiento consultante para que se subsanen las deficiencias advertidas.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(Fecha y firma electrónica al margen)